

«Haec sunt rancuras...» Análisis de una querimonia catalana del siglo XI

BLANCA GARI

El estudio de las prácticas judiciales catalanas de la época feudal tienen sin duda una larga tradición en el marco de la historia institucional e incluso en el del análisis documental. Sin embargo, sólo recientemente se ha llevado a cabo sobre estas cuestiones una renovación de perspectivas y una aplicación al campo jurídico de los hallazgos interdisciplinarios que han afectado al estudio del mundo medieval (1). De este modo la documentación que había permitido encuadrar adecuadamente la evolución del sistema judicial en Cataluña se revela hoy bajo una nueva lectura renovadamente valiosa en la concepción de aquello que fue la sociedad feudal y en la propia comprensión de las prácticas judiciales.

Entre estos documentos destacan de forma especial los que podríamos denominar con el término genérico de «*querimoniae*», inventarios de quejas que, como ya planteé en otro lugar, precedían a los juicios y que nos han llegado por escrito sólo en algu-

(1) Véase por ejemplo J. E. RUIZ DOMENEC, «Las prácticas judiciales en la Cataluña feudal», en *Historia, Instituciones, Documentos*, IX, Universidad de Sevilla, 1981, pp. 1-28 o para Provenza S. WEINBERGER, «Cours judiciaires, justice et responsabilite sociale dans la Provence». *Medievale Revue Historique*, 1982, p. 273.

nas ocasiones, plasmados en extensos pergaminos sin fecha y sin signos de validación, o bien incluidos en la primera parte del texto del propio juicio (2). Las «querimoniae» feudales se difundieron largamente en tierras catalanas durante el siglo XII, pero tenemos algún testimonio anterior que nos permite plantear su origen, su forma primitiva e incluso bocetar a partir de ellos su ritmo de difusión del vértice hacia la base (3). Siguiendo el proceso de feudalización las primeras «querimoniae» que se han conservado se establecen entre los detentadores de los condados de la Cataluña Vella en el siglo XI, en estos primeros documentos se plasman con claridad los conflictos generados entre los grupos superiores de la estructura social que afectan al orden del parentesco y al de la organización feudal. Solo más adelante, ya en la primera mitad del siglo XII las «querimoniae» devienen un documento más corriente y se establecen entre los jefes de los grandes linajes catalanes y sus castellanos y vasallos, a la vez que comienzan a destacarse por su especial sentido de la soberanía aquellas «querimoniae» dirigidas por el conde de Barcelona o el conde-rey a sus propios vasallos. Finalmente cabe destacar como un tercer momento que es a su vez un tercer plano de difusión aquellos inventarios de quejas originados por comunidades campesinas o por hombres dependientes que no pertenecen al grupo de los «guerreros» y que se dirigen al conde-soberano o al monarca en contra de la agresión de los castellanos (4). Estos tres planos de difusión definen en líneas generales el marco de evolución de las «querimoniae» feudales hasta que, después del último cuarto del siglo XII, desaparecen progresivamente como tales o, si se quiere, cambian de significado transformándose en las pruebas documentales de juicios.

Uno de los primeros testimonios que puede ser considerado como una «querimonia» feudal nos lo proporciona el pergamino conservado en Archivo Ducal Medinaceli (5). Se trata del inventario de quejas elevado, entre 1040 y 1074, por el conde de Ampurias Ponç I contra sus parientes, Gausfred II conde de Rosellón y su hijo Gislabert. El interés de remontar aquí este importante documento reside precisamente en la posibilidad de reinterpretar su estructura formal y sus contenidos a la luz de los recientes avances de la historia de las sociedades medievales, de los estudios antropológicos del parentesco y de la misma hermenéutica literaria, aportando con ello nueva información a nuestros conocimientos sobre la sociedad feudal catalana.

El pergamino, como es habitual en este tipo de documentación, aparece sin fecha y sin signos de validación, debemos situarlo por tanto en el arco cronológico que nos

(2) B. GARI, «Las «querimoniae» feudales en documentación catalana del siglo XII (1131-1178)», en *Medievalia*, 5, 1984, pp. 7-49.

(3) Según la tesis elaborada hace ya tiempo por GEORGES DUBY en su trabajo sobre «La vulgarisation des modeles culturels dans la société féodale», en 1967, en *Hommes et Structures du Moyen Age*, París, 1973, pp. 299-308.

(4) Véase en este último aspecto documentos como los del Archivo de la Corona de Aragón Extra-Inventario carpeta 363 doc. 4.309, carpeta 360 doc. 3.288, carpeta 357 doc. 3.141 dos de ellos pertenecientes ya al reinado de Alfonso el Trovador.

(5) Publicado en su día por PELAYO NEGRE PASTELL, «Dos importantes documentos del conde de Ampurias, Poncio I», en *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses*, XIV, 1960, pp. 251-256.

ofrecen los datos que contiene: 1040 fecha del comienzo del gobierno de Ponç I en el condado de Ampurias y 1074 año de la muerte de Gausfred II de Rosellón contra el que el conde de Ampurias dirige sus quejas; Nos hallamos pues en el centro del siglo XI. Las tierras catalanas atraviesan en estas décadas momentos clave en el proceso de privatización y señorialización del poder. Las prácticas feudales se van fijando y la espacialización territorial, económica y política pero también social e imaginaria de los feudales aparece cada vez mejor delimitada. Alcanzamos la tercera generación, la que recuerda. Quiero hacer hincapié en ello: cuarenta, cincuenta años más tarde el recuerdo se habrá inscrito en lo más profundo de las estructuras feudales, las crónicas familiares, la literatura genealógica, la literatura laica van a brotar a partir de entonces para plasmar por escrito la memoria de los feudales (6). Pero a mediados de siglo XI lenta, tímidamente la palabra-dicha se deja deslizar como por norma de azar hacia la palabra-escrita (7). Dejar constancia en un pergamino, crear un testimonio documental es en realidad un anhelo que las primeras «querimoniae», aun sin romper el dominio, la potestad absoluta de la palabra, empiezan a plantearnos.

No se trata simplemente de la existencia de una cultura ágrafa. Ni tan siquiera la constatación del peso que imprimió la iglesia frente a esa cultura mediante el ejercicio documental. Se trata sobre todo de constatar el peso específico del valor personal, de la fuerza de refrendación que en el siglo XI y en el seno de la sociedad feudal contiene la palabra-dicha. Se trata en definitiva de dejarse envolver por la soberbia oralidad de este documento. Interpretarla.

Hace ya más de un siglo H. Brunner había planteado algunos aspectos de esta problemática cuando al referirse a la comprensión del derecho medieval afirmaba: «la palabra por si sola decide» (8). El romanista Erich Köhler en su célebre análisis del Cantar de Roldan retomaba estos argumentos de la historia del derecho para interpretar el valor de la palabra-dicha en el «juicio de barones» (9). Si leemos con atención las quejas que el conde Ponç I de Ampurias dirigía a mediados del siglo XI a sus parientes del Rosellón podemos también nosotros destacar el valor indiscutible que en ellas adquiere la palabra.

El texto como ya constatará en su día Negre i Pastell está escrito en un «latín bárbaro y profundamente catalanizado» pero creo que ello no debe interpretarse como rudeza o torpeza lingüística del escribano sino como un factor importante del carácter intrínseco del documento, como un testimonio de una actitud profundamente arraigada en la actividad social misma. Las prácticas judiciales, que reflejan las «querimoniae» que por azar —sobre todo en un primer momento— nos han llegado por escrito, eran un ejercicio con toda suguridad oral, público, asambleario y en el que, —como en el «Consal del barons» del Cantar de Roldan— la palabra-dicha refrendada por el valor personal de quien habla tiene un poder real. Por ello, lejos del desarrollo detallado y cuidado del lenguaje jurídico que rodea la mayor parte de la documentación archivística-

(6) Como ha demostrado J. E. RUIZ DOMENEC, *La Memoria de los Feudales*. Barcelona, 1984.

(7) M.T. CLANCHY, *From Memory to written record*. Cambridge, 1979.

(8) H. BRUNNER, «Wort und Form im altfranzösischen Prozess», en *Forschungen zur Geschichte des deutschen und französischen Rechts*. Gesammelte Aufsätze, Stuttgart, 1984, p. 292.

(9) ERICH KÖHLER, «*Conseil des Barons*» und «*Jugement des Barons*» *Epische Fata lität und Reudalrecht im Altfranzösischen Rolandslied*. Heidelberg, 1963, traducción al español en *Epopeya e Historia*, Argot, Barcelona, 1985.

ca medieval, y que genera el rígido formulario de los testamentos, esponsalicios, actas de compra y venta... etc. a los que, sólo con dificultad, escapa la realidad interna escondida entre sus líneas, las «querimoniae» no fueron redactadas en un primer momento para perdurar como una prueba documental escrita: no se firmaron, no se fecharon, no colgaron de ellas sellos personales, no ordenaron su lenguaje según un ritual jurídico, y en los casos más tempranos, como el que aquí presento, dejaron constancia, en el desorden temático y en el caos lingüístico, de su primitiva función oral.

Por ello debemos valorar detenidamente aquello que el documento nos dice, dado que más que ningún otro nos acerca a la realidad de las prácticas judiciales y nos informa de la esfera de propiedad de los feudales.

Tal como expone el documento en el comienzo, las quejas de Ponç tienen una triple dirección. El conde de Ampurias va a exponer en él sus «rancuras» contra «...Gausfredo comite et filio suo Guillamerto et homines suo». En todas ellas podemos determinar dos campos característicos y profundamente enlazados: el de la estructura feudal y el de las relaciones feudo-vasalláticas en ella implicadas, y el de la organización del parentesco. Intentaré pues delimitar cada uno de estos campos y su relación interna.

En el primero de los dos grandes grupos es importante señalar ante todo que Ponç I de Ampurias se va a dirigir al conde de Rosellón como a «su hombre». El documento lo señala al inicio de las quejas: «*In primis (rancurat se) Poncius comes de Gausfredo comite quando fuit suus homo per omin (nium) et iuravit illi fidelitatem ...*» y por tanto los daños cometidos por el conde de Rosellón van a adquirir el significado de infidelidad, de falta a la fe debida, de trasgresión del orden feudal. Estos se deben enmarcar en primer lugar en el quebrantamiento de los deberes y pactos de un hombre contra su señor, Gausfred no ha mantenido (*non tenuit*) la fe jurada y cuando ha cometido agravios no ha entregado la debida fianza (*fidantia*) «... *sicut homo* –dice el documento– *debet facere ad suo seniori cui manibus se comendat et fidelitatem iurat et suum beneficium habet*». Pero, ¿cuáles son estos agravios? en el orden feudal estos son evidentemente de dos tipos: la aprobación de derechos y el ejercicio del pillaje. Sin pretender aquí inventariar todas las quejas del documento es importante señalar algunas de ellas. En primer lugar se queja Ponç de que Gausfred, apropiándose de derechos que no lo correspondían ha construido la fortaleza de Requesens (*Recosin*) en un alodio que tenía por él y del cual le había dado fe de no ponerle impedimento alguno y de no quitárselo («...*afidavit ei que nollí vedaria ne nollí tulria et alli vedat et tolto...*»). En segundo lugar se queja de que construido también una torre en la Guardia de Bañuls en tierras que poseían a medias, así como del castillo de Biarra y de otras fortalezas que ha levantado en sus alodios. El derecho a la construcción de fortificaciones, de castillos, centros topográficos y topológicos del poder, es uno de los principales factores de la «potestad» feudal. La estrecha relación que une ésta a la espacialización real e imaginaria del territorio da a las quejas de Ponç su verdadero significado. La realidad económica que las fortalezas feudales representan a través del ejercicio del *ban* es sólo una primera dimensión de este hecho que se puede transportar a la dimensión social del ejercicio del poder y a la dimensión lúdica del ejercicio del pillaje. Guarnecidos en las fortalezas los feudales salen de ellas para acumular riqueza, para hacer ostentación de poder, para llevar a cabo lúdicamente la agresión, triple dimensión que recoge y sintetiza la *cabalgada*. Refiriéndose al castillo de Requesens Ponç lo expresa claramente cuando se que-

ja de cuantos males han hecho sobre la tierra y sobre sus hombres y mujeres el conde Gausfred junto con su mesnada, «...*qui de iam dictum castrum exierunt et ad iam dictum castrum reverterunt*», y multiplica sus quejas en torno al pillaje que esos grupos de guerreros a caballo ejercen indiscriminadamente sobre sus tierras, sobre las segreras, sobre los espacios abarcados por la paz y la tregua de Dios que «el señor» debe defender y salvaguardar. La imagen de las *cabalgadas* se nos aparece aquí vivamente descrita y bien diferenciada además de las *hostes* y naturalmente de la guerra. De este modo se deben interpretar a mi parecer algunos párrafos del texto en los que Ponç se queja a Gausfred por la guerra en la que le apoyó contra su hijo Gislabert y a la que el conde de Rosellón puso fin sin contar con él y en la cual el conde de Ampurias perdió caballos que había puesto a su servicio y recibió daños por valor de cinco mil sueldos («*guerram —dice el documento— que habuit cum Guillaberto filio suo et cum homines suos per illum et ille fecit finem cum illis sine me, et de kavallos que perdidit in suo servicio, et de mal quen pres in suo corpus et de suo avere quen dona et quen encumbra per suum sevicium valente quique milia solidos*»). De la misma forma algo más adelante el documento vuelve a establecer la distinción cuando expone lo daños que Gausfred ha causado sea en las «*ostes*», en las «*cavalcades*» o en la «*gerra que habuit pro suo honore*». La guerra por tanto no es el pillaje sino una forma de agresión que trasciende la *cavalcada* festiva y que se inscribe en las propias relaciones feudo-vasalláticas por las que el señor debe apoyar a su hombre (10) (y en cambio) Gausfred ha agredido incluso, —insiste el texto—, en el mismo Rosellón a los «*comitores*» y «*cavallarios*» del conde de Ampurias.

Pero si en algún momento la imagen del pillaje aparece en toda su magnitud este es en la segunda y tercera dirección de la quejas cuando el conde Ponç expone sus *rancuras* contra Guislabert y cuando lo hace contra sus hombres, los grupos de guerreros que lo rodean. Es en este segundo y tercer grupo de quejas donde se plasma una realidad que va a ser definitoria de todo un grupo social en los siglos XI y XII: la de las *iuvenes* (11). Frente a las quejas que el conde de Ampurias dirigía contra el de Rosellón centradas fundamentalmente en la apropiación de derechos feudales, las que dirige a su hijo Guislabert hacen referencia, sobre todo, al pillaje, al robo, a la destrucción, a la trasgresión de la tregua de Dios, a las cabalgadas y al rapto. Guislabert con sus mesnadas ha arrebatado (*tollere*) castillos, alodios, ha destruido (*es-derrocar*) casas e iglesias, ha cometido sacrilegios (*sacrilegi*) ha arrasado bosques (*tallar*) ha matado (*occidere*) y ha arrebatado yeguas, vacas y bienes a los legados ha cabalgado, es decir ejerciendo cabalgadas, (*cavalchavit*) sobre los hombres de Ponç y, quizá uno de los puntos más importantes del documento, ha raptado a una viuda y mujer del conde.

Fijemos bien en este último punto. El documento dice: «*Rancurat se prescriptus Poncius de Guillaberto iam dicti de vicecomitissa qui erat de Roccabirdtini qui erat sua femina et sua vidua que apprehendit ad mulierem et que illan tollit, et de honore que illum tollit ad illum et ad suos homines per ellam et de mal que fette-len na ille et usos homines ad illum et ad sus homi-*

(10) Sobre el sentido de la guerra en la sociedad feudal véase G. DUBY, «Guerre et société dans l'Europe féodale», en *Concetto, Storia, Miti e Immagini del Medio Evo*. Florencia, 1973, pp. 449-482; y para Cataluña VICTORIA CIRLOT, «Technique guerrières en Catalogne féodale», en *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 1983, pp. 35-43.

(11) Sobre esta cuestión G. DUBY, «Les jeunes dans la société aristocratique dans la France du Nord-Ouest au XII siècle». *Annales E.S.C.* 1964, pp. 835-846; y ERICH KÖHLER, «Sens et fonction du terme (jeunesse)». *Melanges off. à R. Crozet Poitiers*, 1966, pp. 596-583.

nes per illam». El rapto, el arrebato de una mujer, heredera, posesora de un territorio, la vizcondesa de Rocaberti, es también el arrebato de un feudo. Por ello estas líneas nos permiten recoger toda una conjunción de principios que rigen el orden feudal y que se encuentran en la base del orden de parentesco, nos permiten transcender el plano de las relaciones feudo-vasalláticas hacia el plano de la alianza. El texto es muy claro, la vizcondesa era mujer y viuda del conde Ponç, es decir estaba bajo su custodia, pertenecía a ese grupo de mujeres que forman parte de la «familia» del «dominus», que están bajo su «mano» y, si, —como en este caso, son ostentadoras de feudos, que le permiten controlar mediante la alianza matrimonial el gobierno del territorio.

Lo que preocupa a Ponç en estas líneas nos obliga a penetrar de lleno en el segundo de los campos de análisis, el de las estructuras familiares que subyacen, apuntalan y refuerzan el orden feudal. Ante todo tengamos presente que la organización interna de la familia entendida, como los círculos de convivialidad que rodean al dominus (12), convierte el juego de las estrategias matrimoniales en un arma indiscutible para los jefes de las casas aristocráticas, para los grandes señores feudales que mediante ellas no sólo controlan el territorio poseído por «sus» mujeres, cuando por azar son herederas (lo cual sólo sucede en casos excepcionales) sino que, sobre todo, pueden mediante su entrega en matrimonio establecer alianzas, reforzar pactos, beneficiar a sus propios vasallos, y, como no, controlar mejor los feudos a través de los lazos que en la siguiente generación unirán a los hijos de sus vasallos matrilateralmente a la «mansión» a la «casa» del «dominus». ¿Qué lazos son estos? ¿Cuál es la relación que une a la vizcondesa de Rocaberti con el conde Ponç I de Ampurias para que éste le llame «mujer y viuda suya»? Desgraciadamente el conocimiento actual de las genealogías de los linajes catalanes incluso de los más importantes como los vizcondes de Rocaberti se encuentran aún llenos de lagunas (13). No sabemos quien era esta vizcondesa de la que el documento de *racuras* no nos dice ni siquiera el nombre (¿caso importante?) y en este primer caso en que aparece en la documentación conocida el título vizcondal de Rocaberti. Pero sabemos en cambio que el señorío y castillo de Rocaberti se encontraba de antiguo en la esfera de propiedad de los condes de Ampurias y Rosellón, y uno de los hijos de Ponç I de Ampurias, Berenguer, el segundogénito, ostentará el título de vizconde de Rocaberti convirtiéndose en el cabeza del linaje a partir de él mucho mejor conocido. Por todo ello, aún ignorando el pretesco real o putativo que pudiera unir a la vizcondesa raptada al conde de Ampurias quedan pocas dudas de que ésta perteneciera al conjunto de mujeres que Ponç, como *dominus* y como *senior*, podía utilizar en su juego de alianzas. Juego que el *iuvén* transgrede con el rapto, pues, como han demostrado los trabajos de Georges Duby (14), el rapto es una práctica real en la sociedad del siglo XI; una práctica peligrosa, sin duda, y no sólo desde la moral de la Iglesia que por estos años se esfuerza en condenar algunas de estas cos-

(12) Sobre el término «familia» KARL BOSL, «Die «familia» als Grundstruktur der mittelalterlichen Gesellschaft», en *Die Gesellschaft in der Geschichte des Mittelalters*. Göttingen, 1975, pp. 84-110. Sobre el sentido de la «convivialidad» A.A.V.V. *Histoire de la vie privée*. (Sous la direction de Philippe Aries et Georges Duby) vol. II, *De l'Europe féodale à la Renaissance* especialmente G. DUBY, *Convivialité*, pp. 49-94, París, 1985.

(13) A destacar de todos modos trabajos como los de S. SOBREQÜÉS I VIDAL, *Els barons de Catalunya*, 1957, Barcelona, y las referencias de P. NEGRE I PASTELL, Dos importantes documentos..., op. cit. y en «El Castillo y el linaje de Requesens». *Revista de Gerona*, 1965-66, pp. 7-17, 7-14.

(14) GEORGES DUBY, *Le Chevalier, la femme et le prêtre. Le Mariage dans la France féodale*. París, 1981.

tumbres matrimoniales de los laicos y comienza a elaborar una reflexión sobre el buen matrimonio, sino también desde la perspectiva de los jefes de linaje, que ven en el rapto un debilitamiento de su principal arma en la organización interna de su linaje y de su territorio: la donación de una mujer. De ahí la insistencia de Ponç entre sus *rancuras* contra el joven Guislabert sobre el daño que le ha causado a él y a todos los suyos al tomar para sí (*aprehendere ad mulierem et tollere* son los verbos utilizados) a la vizcondesa.

Señalar la importancia de las estructuras familiares en el interior del orden feudal, tal y como nos plantea la *querimonia* sobre este rapto, nos ayuda además a reflexionar sobre el documento en su conjunto. Muchos aspectos de cuanto hasta ahora ha expuesto de las relaciones entre el conde de Ampurias y el de Rosellón se explican con dificultad si no se tiene en cuenta el orden familiar en el que ambos se hallan y la evolución en las décadas centrales del siglo XI de las estructuras de linaje, sea en relación a la alianza matrimonial en relación a los sistemas de filiación y de herencia.

El conde Ponç de Ampurias y el conde Gausfred II de Rosellón son parientes. Su parentesco, que se remonta al tronco común con la mayor parte de los detentadores de los condados catalanes, se concreta sobre todo en el hecho de que sus abuelos paternos fueron el conde Gausfred de Ampurias y Rosellón y la condesa Ava, probablemente hija del conde de Cerdanya; por tanto sus padres, Hugo y Gislbert, eran hermanos, y ellos primos paralelos. Sus padres habían heredado los condados de Ampurias y Rosellón en condominio siguiendo la práctica de la «*indivisión*» que se introdujo en las tierras catalanas en los sistemas de herencia de la primera mitad del siglo XI intentando frenar la fragmentación territorial de las décadas anteriores, y dando cobertura jurídica a la estructura de parentesco en la consolidación de las exigencias productivas de la sociedad. Pero en el interior mismo de la indivisión, la práctica de la *immeliatio* y la tendencia progresiva a la herencia primogénita introducen casi desde un principio una cierta jerarquización. De esta forma, la indivisión y el condominio se resquebrajan y desde la primera generación, la de Hugo y Guislabert, se distingue la preminencia del primogénito sobre el segundogénito y la división de los condados se convierte en una realidad de hecho, aunque no de derecho. De esta forma Hugo el mayor de los hermanos gobernará el condado de Ampurias y Perelada mientras que Gislbert lo hará sobre el de Rosellón, la temprana muerte de Guislabert favorecerá la preminencia del conde de Ampurias, sobre su sobrino al que intentará arrebatar Rosellón. Sólo la intervención de Bernat Tallaferro y el abad Oliva lo impedirán (15).

Por ello a partir de 1040, cuando Ponç I de Ampurias hereda las tierras de su padre y el condominio de derecho, establecido por su abuelo, con el conde de Rosellón Gausfred, (que es por lo menos su primo paralelo), la jerarquía entre ambos también se mantiene, y por ello, justamente, Gausfred II de Rosellón rendirá homenaje a Ponç I, se encomendará a él, se hará su hombre. Pero no lo hará guiado sólo por el orden que rige la estructura feudal, sino también por el del parentesco.

(15) Sobre estas cuestiones F. MONTSALVARGE, *Los condes de Ampurias vindicados*, vol. XV de sus *Noticias Históricas*, Olot, 1917, aporta datos de interés. Ver también los capítulos dedicados a los condes de Ampurias por S. SOBREQUÉS Y VIDAL en *Ell Barrons de Catalunya*, op. cit. pp. 13 ss. y la obra de RAMÓN DE ABDAL, *L'abat Oliba, bisbe de Vic, i la seva època*, Barcelona, 1948.

La compleja historia familiar se muestra por tanto, una vez más en este inventario de quejas, como transfondo silencioso de la realidad que el documento evidencia. Es importante tenerlo en cuenta pues a partir de ejemplos como este podría explicarse mejor el acontecer de los condados catalanes y su difícil proceso de ordenación interna a lo largo del siglo XI. En el marco genealógico que aquí se esboza interrogantes significativos quedan abiertos: Si Bernat Talleferro impide a Hugo arrebatarse para sí el condado de Rosellón ¿lo hace actuando como señor feudal, o acaso por que provenía de la casa de Besalu y Cerdanya la condesa Ava, madre de Hugo? Y si después entrega su hija Adelaida a Ponç hijo del conde Hugo, ¿no está más bien ejerciendo como jefe de linaje? Y más adelante, cuando Ponç rinde homenaje al conde de Barcelona (16), *avunculus* de su esposa, ¿no habrá que ver en ello un acto inscrito en el orden del parentesco más que el nacimiento de un sentido de soberanía ligado exclusivamente al acontecer político?

Por último, en el año 1078, cuando el conde de Ampurias dicte testamento (17), recogerá en él muchas de las cuestiones que aquí se ponen de manifiesto. Legará de nuevo en condominio sus tierras a sus dos hijos mayores, estableciendo ahora, sin embargo, explícitamente la jerarquía. Recordará que el conde de Rosellón era su hombre y que asimismo el nuevo conde Guislabert deberá serlo de su hijo primogénito Hug II. Y entregará a su sobrino (Nepotimeo) Guislabert, conde de Rosellón, como legado una espada, objeto, como es bien sabido, de altísimo valor económico y simbólico (18), pero ¿porqué le llama su sobrino? ¿los primos paralelos son en el sistema de clasificación del parentesco en la sociedad feudal igual que los hermanos? ¿O Ponç I de Ampurias es realmente el *avunculus* de Guislabert de Rosellón?

El memorial de *rancuras* que tal vez recoge las palabras que entre 1040 y 1074 el conde de Ampurias debió dirigir ante una asamblea a su hombre y a su pariente del Rosellón no puede responder a todas nuestras preguntas pero deja entrever con claridad la estrecha relación que existió en la sociedad del siglo XI entre el orden del parentesco y la estructura feudal.

(16) Archivo de la Corona de Aragón *Liber Feudorum Maior*, ed. Miquel i Rosell F. C.S.I.D., Barcelona, 1945, vol. II, doc. 519, p. 32 (fol. 15).

(17) Archivo Ducal Medinaceli publicado en NEGRE I PASTELL, *Dos importantes documentos...*, op. cit. pp. 257-261.

(18) VICTORIA CIRLOT, *La evolución de la espada*.